



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1958

Sábado 22 de Febrero

Número 44

### Ministerio de Agricultura

*ORDEN de 17 de febrero de 1958 por la que se dictan normas para cumplimiento del Decreto de 6 de diciembre de 1957 relativa a utilización de piensos.*

Ilmos. Sres.: Establecidas, por Decreto de 6 de diciembre de 1957, normas básicas encaminadas a garantizar los suministros de piensos precisos para la alimentación de las diferentes especies ganaderas, y considerando de indudable interés atender nuestra avicultura con la urgencia precisa, dado el déficit de producción que ésta presenta y sus especiales características para alcanzar con rapidez una inmediata rentabilidad en la utilización de dichos piensos; haciendo uso de las facultades acordadas por el mencionado Decreto, he tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Agricultura, a través de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 6 de diciembre de 1957, hará entrega a los avicultores, en la cuantía y forma que establece la presente Orden, de los piensos-base de alimentación que soliciten para atender las necesidades de sus explotaciones. Estas entregas se formaliza-

rán a los precios de regulación que se establezcan para cada pienso, en correspondencia con el de venta de la cebada, para la que regirá el de 360 pesetas por quintal métrico en almacenes y centros normales de distribución general.

2.º Toda explotación avícola que desee asegurarse la tenencia de piensos para la alimentación de sus aves, se dirigirá en petición de los mismos a la Comisión Provincial creada por Orden de este Ministerio de 25 de enero de 1958, exponiendo:

a) Número de aves a que ha de limentar.

b) Cantidad mensual de los distintos piensos que precisa adquirir para completar aquéllos que posea y atender así a la total necesidad.

Las peticiones serán informadas por el Jefe de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos y remitidas al Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria, quien, con las observaciones que estime pertinentes, las presentará a la Comisión Provincial para su tramitación urgente, conforme a lo previsto en el apartado segundo de la Orden ministerial que se menciona.

La cantidad máxima que podrá solicitarse será de 3,5 kilogramos de pienso por mes y cabeza ponedora.

3.º Con aprobación previa

de este Ministerio, por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijará mensualmente un precio de garantía para la docena de huevos, a cuyo precio adquirirá cuantos le ofrezcan los avicultores, verificándose su recepción en los depósitos recolectores que a tal efecto señale dicho Organismo.

4.º Los avicultores que realicen entregas de huevos a Comisaría tendrán derecho a recibir de ésta piensos en cantidad proporcionada a razón de tres kilogramos y medio por docena recibida y a los precios de regulación establecidos en el apartado primero de la presente Orden.

5.º Por Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con la previa aprobación de este Ministerio, podrán establecerse con:

Explotaciones Agrarias ejemplares o calificadas.

Explotaciones Agrarias familiares protegidas.

Explotaciones colaboradoras.

Ganaderías diplomadas, calificadas y colaboradoras.

Granjas avícolas de selección y multiplicación.

Cooperativas Agrícolas.

por medio de las cuales estas Entidades se obliguen a la entrega de un mínimo de docenas de huevos al año en, compensación y cantidad proporcionada a los piensos que reciban de Comisa-

ría. En los referidos conciertos se señalarán los precios uniformes que hayan de regir en la campaña, tanto para los piensos que Comisaría entregue cuanto para los huevos que reciba, así como el ritmo de entrega mensual de unos y otros.

6.º Se faculta a VV. II. para dictar las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece en la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1958. — Cánovas. — Ilustrísimos Sres. Subsecretario de este Departamento y Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al vecino de esta ciudad, D. Cástulo Gutiérrez Manrique, y a D. Rafael Sanz Cacho, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina, el primero para los términos municipales de Villasandino, «Coto Petrilla», y este mismo término de Villasandino, y el segundo para el de «Coto Sanz», de Ciruelos de Cervera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 19 de febrero de 1958.

El Gobernador Civil,

*Servando Fernández Victorio*

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley

de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes de Galardé, Regumiel de la Sierra, Barbadillo de Herreros, y Presidentes de las Juntas administrativas de Arconada de Bureba y Brizuela, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por dichos campos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 19 de febrero de 1958,

El Gobernador Civil,

*Servando Fernández-Victorio*

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Sección de Catastro

#### Anuncio

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra las Relaciones de Características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Dichas Relaciones estarán expuestas al público, durante quince días, a partir del presente anuncio.

Burgos, 18 de febrero de 1958. El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

## Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Burgos

De acuerdo con lo dispuesto en las reglas 33 y 40 y transitoria tercera de la Instrucción provisional para el impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal aprobada por Orden Ministerial de 27 de enero último y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de febrero, los profesionales cuya estimación global de bases imponibles regula aquélla, que sean beneficiarios de familia numerosa, deberán presentar en esta Administración antes del día 15 de marzo del año actual una declaración haciendo constar dicha circunstancia, en la que reseñen el título de beneficiario o la tarjeta de renovación corriente, acompañando ésta y la orden de concesión del beneficiario, siéndoles devueltos ambos documentos en el momento de su presentación.

Para que tengan efecto las deducciones referidas en la regla 33, presentarán antes del indicado día duplicado sellado de las declaraciones del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal de sus empleados y copia debidamente cotejada de los documentos acreditativos de lo por él satisfecho en concepto de Seguros Sociales unificados y Montepío Laboral.

Burgos, a 19 de febrero de 1958.—El Administrador, Braulio de Diego.

## Providencias Judiciales

### Luzgado Comarcal de Miranda de Ebro

#### Cédula de citación

De orden del Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su demarcación, por la presente se cita a Victoriano Pinedo o Victoriano Posada, propietario del camión

matrícula SS-8061, y que según consta en la denuncia, el domicilio es la calle La Paz, de Vitoria, «Barbería», pero que a pesar de las diligencias practicadas no ha podido ser hallado en dicha ciudad de Vitoria, para que el día 28 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de D. Fidel García, número 5, 1.º con objeto de celebrar juicio de faltas, por daños causados, apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, debiendo verificarlo con los medios de prueba que tenga por conveniente.

Miranda de Ebro, 15 de febrero de 1958.—El Secretario, ilegible.

## Anuncios Oficiales

Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles

### Servicio del Lino

*Multiplicación de semilla de lino*

En cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenes Ministeriales de 24 de marzo de 1952 «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1952 y de 7 de octubre de 1957, «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1957, del Ministerio de Agricultura, sobre multiplicación y circulación de semilla de lino para siembra, así como la delimitación de zonas específicamente reservadas para la obtención de semilla de lino, se hace público lo siguiente:

A.—Se establecen las zonas que a continuación se delimitan en las que se cultivará el lino para la multiplicación de semillas, de acuerdo con las normas que fijan las Ordenes Ministeriales de Agricultura de 24 de marzo de 1952 y de 7 de octubre de

1957, para la campaña 1957-58.

#### 1. Zona de la provincia de Burgos

(Entidad colaboradora *Caitasa*)

Los términos municipales de: Berberana, Junta de Traslaloma, Oteo, Río de Losa, San Martín de Losa y Villalba de Losa.

#### 2. Zona de la provincia de Burgos

(Entidad colaboradora *Fitena*), S. A.

Los términos municipales de: Agés, Aguilar de Bureba, Alcocero de Mola, Altable, Ameyugo, Atapuerca, Ayuelas, Berzosa de Bureba, Bozoo, Briviesca, Bugedo, Busto de Bureba, Cameno, Cascajares de Bureba, Castil de Peones, Cubo de Bureba, Encio, Fresno de Rodilla, Fuentebureba, Grisaleña, La Vid de Bureba, La Parte de Bureba, Miranda de Ebro, Miraveche, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Orón, Pancorvo, Prádanos de Bureba, Quintanabureba, Quintanaález, Quintanapalla, Quintanavides, Quintanilla-bón, Reinoso, Rubena, Salinillas de Bureba, Santa Gadea del Cid, Santa María del Invierno, Santa María Ribarredonda, Santa Olalla de Bureba, Valle de Oca, Valluércanes, Villaescusa la Sombria y Villanueva de Teba.

B.—Dentro de dichas zonas solamente podrán cultivar lino las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos especiales con las entidades colaboradoras *Caitasa* y *Fitena*, S. A. en las respectivas delimitaciones indicadas anteriormente, considerándose clandestinos los demás cultivos de esta planta textil, previniéndoles que serán destruidas las plantas de lino que se encuentren en sus parcelas.

C.—A los cultivadores autorizados según el apartado anterior se les facilitarán semillas adecuadas por las entidades colaboradoras de este Servicio del Lino.

D.—El Servicio del Lino queda autorizado para modificar justificadamente la amplitud de

tales zonas en la presente campaña, si así lo considera conveniente, para evitar interferencias con cultivos de lino no dedicados a la finalidad prevista en la mencionada Orden Ministerial.

E.—Asimismo el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, a propuesta del Servicio del Lino concederá primas de multiplicación a los cultivadores de los términos municipales de Alcocero de Mola, Valle de Oca y Villaescusa la Sombria (Entidad Colaboradora *Fitena*, S. A.)

León, 12 de febrero de 1958.—El Ingeniero Director, Uzquiza.—Rubricado.

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

#### Anuncio

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria, por D. Mariano Cuartero Cuartero, domiciliado en Miranda de Ebro, en solicitud de autorización para ampliar la potencia del Centro de transformación que suministra fuerza a su Fábrica de Teja y Ladrillo, instalada en dicha localidad;

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y una vez cumplidos en dicho expediente los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes en la materia, ha resuelto autorizar al peticionario para aumentar la potencia en el Centro de transformación de su propiedad, que da servicio a su Fábrica de Teja y Ladrillo, sita en Miranda de Ebro, instalando un Centro de transformación de 100 kilovatios y retirando el actual.

Burgos, 15 de febrero de 1958. El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

### Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar del sí-

guiente del de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y de conformidad con el procedimiento determinado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Hacienda, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente también Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, relativas al ejercicio de 1957, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

En dicho plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos, y observaciones que juzguen oportunos, las personas con derecho a ello, ante la propia Corporación, y con sujeción a los preceptos para la aprobación definitiva en ambos textos legales.

Cuevas de San Clemente, 17 de febrero de 1958.—El Alcalde, Daniel Arribas.

#### **Ayuntamiento de Cubillo del Campo**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1957, queda expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más podrán formular por

escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cubillo del Campo, 17 de febrero de 1958.—El Alcalde, Celestino Heras.

#### **Ayuntamiento de Villalba de Duero**

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Cementerio municipal en este término, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo período, podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 669, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Villalba de Duero, a 17 de febrero de 1958.—El Alcalde, J. de Juan.

#### **Junta administrativa de Olmos de Atapuerca**

La Corporación Municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobar el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1958 en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación de

mencionado presupuesto la reclamaciones pertinentes se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría Municipal, por tiempo de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación Municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del Territorio Municipal.

b) Las personas interesadas directamente; aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radique o no en el territorio Municipal y afecte a sus intereses.

Advertiendo que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el citado Cuerpo Legal.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Rucandio, 18 de febrero de 1958.—El Presidente.

Olmos de Atapuerca, 8 de febrero de 1958.—El Presidente, Francisco Martínez.

## **Anuncios Particulares**

### **Ayuntamiento de Cillaperlata**

#### *Subasta de resinas*

Habiendo quedado desierta la subasta de resinas del monte Sierra la Llana, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 15, de fecha 20 de enero, se repetirá ésta el próximo día 27 a la misma hora y en las mismas condiciones que se detallan en mencionado periódico oficial.

Cillaperlata, a 21 de febrero de 1958.—El Alcalde, Serafín Salcedo.